



San Andrés, Islas, veinticuatro (24) de octubre de Dos mil veintidós (2022)

Referencia	IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
Radicado	880014089002-2021-00167-00
Demandante	MICHAEL PECTHALTH UNGER
Demandado	Corporación CLUB NAUTICO SAN ANDRES
Auto de sustanciación	0267-22

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que la parte interesada no presto caución judicial tal como lo dispone el Art. 590 numeral 2 del C.G.P, caución equivalente al 20% del valor de la ejecución, en consecuencia se ordena fijar caución equivalente al 20% del valor pretendido conforme lo prevee la norma mencionada. Por lo tanto el Despacho se pronunciará sobre las medidas cautelares una vez se verifique la prestación de la caución a efecto de garantizar los perjuicios que pueda causar dicha medida, sopena de rechazar la misma

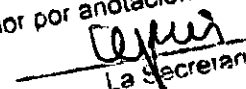
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar caución equivalente al 20 % del valor pretendido conforme al Art. 590 numeral 2 del Código General del Proceso, para que el Despacho proceda a pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 24
dias del mes octubre (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 102

La Secretaria